



Situación de derechos humanos de la población LGBT

Informe Alternativo presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Colombia Diversa

Mayo de 2010

Con el apoyo de:





Situación de derechos humanos de la población LGBT **Informe Alterno presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas**

Colombia Diversa¹
(Mayo de 2010)

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución y la leyes colombianas establecen una serie de recursos judiciales y administrativos a través de los cuales cualquier ciudadano/a colombiano/a, sin distinción de ninguna índole, puede acceder cuando considere que alguno de sus derechos ha sido violado. Sin embargo, en la práctica el acceso y la efectividad de aquellos recursos para lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas (personas LGBT) es reducido debido a la discriminación de la que históricamente han sido objeto. Si bien la Corte Constitucional ha desarrollado una extensa línea jurisprudencial, principalmente en materia de derechos de las parejas del mismo sexo, la discriminación en razón a la orientación sexual y a la identidad de género persiste.

En efecto, como se evidenciará en el presente informe, los derechos de las lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia son no sólo irrespetados sino que no les son garantizados, en la medida que en la práctica las autoridades judiciales y administrativas muchas veces anteponen sus visiones prejuiciadas al momento de aplicar la ley y/o desconocen las necesidades propias y derechos de esta población. Así, lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas ven vulnerados sus derechos a la vida, la integridad personal, la libertad y seguridad personales, la libertad de expresión, entre otros, sin que los recursos existentes para la garantía de sus derechos sean realmente efectivos.

Específicamente, genera gran preocupación que en abierto desconocimiento de los deberes de respeto y garantía de los derechos establecidos en los artículos 2, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado colombiano no ha desarrollado acciones efectivas para la implementación de las sentencias de la Corte Constitucional en la que se reconocieron derechos a las parejas del mismo sexo. En este mismo sentido, llama la atención que el Estado colombiano se siga negando a cumplir las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en el Caso X contra Colombia.

Por otra parte, personas LGBT siguen siendo víctimas de abuso policial que vulneran sus derechos a la vida, integridad personal y debido proceso, sin que el Estado adopte medidas efectivas para el respeto y la garantía de los mismos. A pesar de la existencia de una

¹ **COLOMBIA DIVERSA** es una organización no gubernamental que trabaja en favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (personas LGBT) en Colombia cuya misión es Promover la plena inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de las personas LGBT en los ámbitos económico, social, político y cultural, con el fin de coadyuvar en la construcción de una sociedad democrática, moderna y con justicia social.



Directiva Policial para el respeto y la garantía de los derechos de la población LGBT esta no se ha traducido en la adopción de medidas efectivas y los casos de abuso policial se siguen presentando.

En este mismo sentido, preocupa que el derecho a la vida de personas LGBT se siga vulnerando y que el Estado no haya adoptado medidas efectivas para la identificación y sanción de los responsables. Esto se evidencia en la medida que, hasta donde se tiene conocimiento, en ninguna de las investigaciones penales que se han adelantado por violaciones al derecho a la vida se ha aplicado el agravante del artículo 58 del Código Penal, que establece como circunstancia de mayor punibilidad “Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”. En especial llama la atención que los homicidios de defensores de derechos humanos de la población LGBT sigan en la impunidad.

Finalmente, llama la atención que el Estado desconozca los derechos de niños y niñas que han crecido en familias homoparentales, generando un tratamiento discriminatorio frente a los niños y niñas que han crecido en familias heterosexuales. En este sentido, preocupa que entidades del Estado no concedan solicitudes de adopción fundadas única y exclusivamente en la orientación sexual de la solicitante, desconociendo que la declaratoria de improcedencia de la adopción, sólo acarrea consecuencias negativas que derivan en el desconocimiento del interés superior de niños y niñas.



II. ANÁLISIS POR DERECHOS

A continuación se hará un análisis respecto a la situación de derechos humanos de personas LGBT en Colombia a partir algunos de los artículos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, para finalmente enumerar algunas de las recomendaciones que consideramos son necesarias para el respeto y la garantía efectiva de los derechos de las personas LGBT.

Artículo 3 Igualdad entre hombres y mujeres

Existen pocos datos sobre la situación de derechos humanos de mujeres lesbianas y bisexuales. Las dificultades relacionadas, con la inexistencia de sistemas de información estatal que contemplen variables relacionadas con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, con la baja denuncia, la falta de trámite de las denuncias que sí se hacen, y la situación particular de discriminación que sufren las mujeres lesbianas, afectan directamente su visibilidad y su capacidad de hacer valer sus derechos. Así, las cifras sobre violaciones a derechos humanos son más bajas que las presentadas en casos de violencia contra hombres gay y transgeneristas. En este sentido, el problema de la discriminación y de la violencia contra las mujeres lesbianas debe ser puesto en evidencia, porque cuando una mujer hace visible su orientación sexual, surgen los ataques.

Por su parte, las mujeres travestis en ejercicio de la prostitución son, dada su mayor visibilidad, las principales víctimas de violaciones a derechos humanos, tal como se evidencia en la mayoría de casos reportados de abuso policial, violencia por prejuicio, violaciones en los establecimientos carcelarios y violaciones a derechos económicos, sociales y culturales.

a. Agresiones en contra de mujeres lesbianas

En el informe 2006 – 2007 de Colombia Diversa, no se reportó ningún caso de homicidio en contra de mujeres lesbianas. Sin embargo, para el año 2008 se ha reportado el homicidio de por lo menos dos (2) mujeres lesbianas por parte de la Personería de Medellín. Ahora bien, respecto a otro tipo de agresiones en contra de mujeres lesbianas, en el período 2006 - 2007 se reportaron al menos dos agresiones verbales en contra de lesbianas por expresiones de afecto en espacios públicos y una amenaza de los grupos de ultraderecha “Cabeza Rapada” en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, en el mencionado informe se registraron algunos casos de abuso policial en contra de mujeres lesbianas, así como algunos casos de violación del derecho al trabajo contra mujeres y los relaciona con el hecho de ser éstas lesbianas. Por otro lado, respecto al derecho a la salud, se pudo establecer que las mujeres lesbianas sienten temor a reconocer su orientación sexual ante los profesionales de la salud y el personal administrativo de las



EPS. La desinformación que de esto se deriva hace que no reciban una atención médica acorde con sus necesidades. En materia carcelaria, se pudo establecer junto con la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, la persistencia de situaciones de vulneración de derechos contra mujeres lesbianas en por lo menos tres centros reclusorios de mujeres del país.

Particularmente, llama la atención que en el año 2009 en el que circularon en varias ciudades del país panfletos amenazantes en contra de personas LGBT, en el municipio de Chinú – Córdoba, entre ellas un grupo de lesbianas. Los responsables de este pasquín se hacen llamar “Grupo de limpieza de Córdoba y Sucre” y le recomiendan a las personas allí mencionadas salir en el término de tiempo referenciado “si no quieren pasar un diciembre con dolor y luto”². A pesar de la solicitud de intervención estatal realizada por Colombia Diversa ante estos hechos, a la fecha no ha habido respuesta.

b. Agresiones en contra de mujeres transgeneristas

En el informe de Colombia Diversa de 2006- 2007 se reportó el asesinato de al menos 17 travestis, evidenciándose que las principales víctimas de violencia por prejuicios son travestis en ejercicio de la prostitución. Así mismo, se pudo establecer que las principales víctimas de abuso policial fueron las travestis junto con los integrantes de la comunidad que hacen visible su orientación sexual o su identidad de género en el espacio público.

c. Situación carcelaria de mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas

Lesbianas, bisexuales y travestis en las cárceles sufren violación de derechos tales como consideración del lesbianismo como indisciplina, limitaciones a la visita íntima de su pareja del mismo sexo en la cárcel, control de las relaciones afectivas y sexuales entre las internas, prohibición de uso de prendas del sexo diferente al biológico, tratos degradantes y humillantes, tales como negarles el acceso a celdas u obligarlas a rapar su cabello. Todo esto pudo ser constatado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

Artículo 6 El derecho a la vida

En su informe de derechos humanos de 2006-2007, Colombia Diversa registró el asesinato de por lo menos 67³ personas LGBT. Esta información fue cotejada con las respuestas a los derechos de petición dirigidos a Medicina Legal, ante la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, los comandos de Policía y las alcaldías mayores de todas las

² Periódico El Meridiano de Córdoba, *Intranquilidad por pasquines*, 28 de noviembre de 2009 en: <http://elmeridianodecordoba.com.co/archivo/2009/11/28/>

³ Colombia Diversa cuenta con una base de datos que se alimenta de la información recogida en notas de prensa, denuncias hechas por organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos de las personas LGBT y en denuncias individuales de las que Colombia Diversa ha tenido conocimiento.



capitales del país. Si bien este dato no es concluyente⁴, sí es un referente útil para la discusión sobre el tema de la violencia por prejuicios contra la orientación sexual y la identidad de género. Por otra parte, aunque no se puede afirmar que dichos homicidios responden a móviles homofóbicos o transfóbicos, son datos que permiten identificar patrones de similitud entre algunos de ellos y que evidencian la importancia de que se investigue una posible relación entre los homicidios y la orientación sexual e identidad de género de las víctimas.

Según los datos consolidados hasta el momento por Colombia Diversa, al menos 57 personas LGBT habrían sido asesinadas en 2008, mientras que para septiembre de 2009, se habrían reportan al menos 39. Por su parte, la Personería de Medellín reportó que entre agosto de 2007 y agosto de 2009, al menos 49 personas LGBT habrían sido asesinadas en Medellín (28 personas en 2008 y 18 personas en 2009)⁵.

Si bien no puede sostenerse que existiría un aumento en los homicidios en contra de personas LGBT, pues esto podría deberse a un aumento de las denuncias, el aumento de las cifras de los años 2008 – 2009 respecto a las reportadas en 2006 – 2007 enfatiza la necesidad de consolidar un sistema de información a nivel nacional que contemple la orientación sexual e identidad de género de las víctimas.

En efecto, se evidencia el precario registro en los sistemas de información de los datos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como la inconsistencia de la información con la que cuentan las entidades del Estado encargadas de adelantar las investigaciones relacionadas con este tipo de violaciones. A pesar del esfuerzo en la implementación de una categoría genérica de “homosexuales por parte de Medicina Legal”, que al parecer permitiría identificar la orientación sexual, tal como se usa dicha categoría confunde la orientación sexual con la identidad de género, desconociendo diferencias que son fundamentales en el análisis de casos. Por su parte, las Direcciones Seccionales de Fiscalías no registran a las personas LGBT como víctimas, consideran que no es posible indagar por la orientación sexual o la identidad de género porque “esta última no constituye una clasificación de personas”⁶.

El 6 de marzo de 2009, el defensor de derechos humanos Álvaro Miguel Rivera fue asesinado en su apartamento en la ciudad de Cali. Según los informes iniciales, Álvaro Miguel fue encontrado amordazado y maniatado, con los dientes rotos y con múltiples

⁴ Lo más probable es que el número de este tipo de muertes en el país sea más alto, si se tiene en cuenta la subestimación de estos datos en los sistemas de información, en los medios de comunicación, y además en el hecho de que no pocos de estos casos no son denunciados a las organizaciones LGBT.

⁵ Personería de Medellín. Informe parcial sobre la situación de los derechos humanos en Medellín de la población LGBT agosto de 2007 – agosto 2009, 26 de octubre de 2009, pp. 9 y 10

⁶ Vale la pena citar el párrafo completo: “Nuestra entidad en ningún momento está autorizada por la ley para preguntar a las víctimas dentro de sus datos personales su inclinación o preferencia sexual, ya que esto no constituye en sí mismo una clasificación de personas en nuestro medio, ya que la intimidad es un derecho constitucionalmente protegido como se viene afirmando”. Respuesta de la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia al derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa. 26 de noviembre del 2007.



golpes en la cabeza y en el cuerpo. Álvaro Miguel Rivera hizo parte de diferentes organizaciones y proyectos que promovían los derechos de la población LGBT (entre ellos participó en la elaboración del informe de 2005 de Colombia Diversa).

Álvaro Miguel Rivera trabajó además en defensa de los derechos de las personas que conviven con el virus del VIH/SIDA. En 2001 había sido amenazado por su trabajo de derechos humanos y desplazado forzosamente por amenazas tras denunciar prácticas de exámenes forzados de VIH/SIDA por parte de la guerrilla.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante comunicado de prensa del 12 de marzo de 2009 condenó el asesinato de Álvaro Miguel y exigió al Estado colombiano realizar una exhaustiva investigación y sancionar a los responsables de este asesinato. A pesar de ello, el caso sigue en etapa de investigación.

Artículo 7 **Derecho a la integridad personal**

En Colombia lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas han sido víctimas de violación a sus derechos humanos, particularmente al derecho a la integridad personal. Los hechos de tortura y/o tratos, crueles, inhumanos o degradantes se han reportado en contextos de: a) abuso policial, b) en establecimientos carcelarios y c) particularmente, en casos de homicidios de hombres gays, los cuales se describirán a continuación.

a) Violaciones a la integridad personal en contextos de abuso policial

En 2006 – 2007 Colombia Diversa pudo establecer la ocurrencia de casos de abuso policial en los que personas LGBT resultaron víctimas de violencia física o moral, hostigamientos, insultos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, condiciones de detención denigrantes, golpes en las prótesis de mujeres trans, uso de arma de fuego en las agresiones físicas, instigamiento al abuso sexual y el trabajo forzado como forma de castigo.

Llama la atención que son las mujeres trans en ejercicio de la prostitución quienes son las principales víctimas de violaciones a su integridad personal en contextos de abuso policial. Los hombres gay, aunque en menor proporción, también son víctimas de abuso. De estos abusos policiales también son víctimas en algunos casos los defensores de los derechos humanos y testigos de otros abusos. Esto demuestra que la visibilidad pública de la población LGBT la hace más vulnerable a los abusos policiales. A pesar de las denuncias, entre los años 2008 y 2009 se siguieron presentando casos de abuso policial en los que incluso hubo violencia sexual, como lo demuestra el siguiente caso.

El 20 de octubre de 2009, la Personería de Armenia puso en conocimiento denuncias según las cuales agentes de policía estarían acosando sexualmente a travestis que ejercen

la prostitución. Según la denuncia un agente de policía al que le llaman “La Lorena”, estaría presionándolas para tener relaciones sexuales a cambio de dejarlas trabajar⁷. Este caso no es aislado, en diversos lugares del país se ha denunciado reiteradamente que agentes de Policía piden favores sexuales a cambio de permitir el trabajo de personas que ejercen la prostitución.

b) Violaciones a la integridad personal en establecimientos carcelarios

En el año 2004, el Comité Contra la Tortura recomendó al Estado colombiano garantizar “*el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, conforme a los estándares internacionales, a fin de evitar todo caso de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes*”⁸. A pesar de dicha recomendación, entre los años 2005 y 2007, pudo establecerse que personas LGBT recluidas en establecimientos carcelarios sufren condiciones de hacinamiento y son víctimas de violencia física y psicológica. Particularmente, se han presentado casos de conductas violatorias de los derechos humanos relacionadas con violencia sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes y represión de la identidad sexual.

c) Indicios de tortura en homicidios de hombres gay

Entre los años 2005 y 2007, Colombia Diversa reportó la ocurrencia de una serie de homicidios de hombres gay en los que se han identificado algunas características comunes, a saber:

- El móvil aparente es hurto.
- El cuerpo de la víctima es encontrado desnudo, con evidencias de actividad sexual.
- El perfil de la víctima corresponde al de un hombre mayor con estabilidad económica.
- La víctima es encontrada en su lugar de residencia.
- La causa de muerte es asfixia mecánica por estrangulamiento con ligadura.
- Los traumas y las lesiones evidencian una violencia extrema en el momento del crimen.

Llama la atención que dichas características coinciden con las identificadas en 2005 por un experto de Medicina Legal al referirse acerca de los homicidios reportados por hombres gays en la ciudad de Bogotá⁹.

No obstante, las autoridades suelen descartar los móviles de violencia homofóbica, obviando las evidencias relacionadas con tortura previas al homicidio, y asumen una actitud

⁷ Caracol Radio, noticia emitida el 20 de octubre de 2009. En archivos de Colombia Diversa.

⁸ Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Colombia*, documento CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, párr. 11.j.

⁹ Colombia Diversa, *Informe de Derechos Humanos 2005*, Bogotá, 2005, pp. 14 -16 en: <http://www.colombiadiversa.org/dmdocuments/Informe%20DH%20LGBT%20Colombia%20-%202005.pdf>



prejuiciada frente a los acontecimientos. Pese a la evidencia, las investigaciones parten de la hipótesis del homicidio pasional o venganzas personales, y excluyen la hipótesis de homicidio por móviles homofóbicos.

Artículo 9 Libertad Personal

Desde el año 2005, Colombia Diversa ha reportado la ocurrencia de hechos que constituyen abuso policial en contra de las personas LGBT, particularmente en contra de las travestis en ejercicio de la prostitución. En 2006 – 2007 Colombia Diversa reportó que “en los casos de detenciones y agresiones a travestis se ha detectado que a éstas, las conducen a lugares apartados de la ciudad, se han reportado casos de golpes en las prótesis, uso de arma de fuego en las agresiones físicas, instigamiento al abuso sexual y el forzarlas a hacer ciertos trabajos como forma de castigo”. Así mismo se pudo establecer que la visibilidad pública de la población LGBT la hace más vulnerable a los abusos policiales. Según el perfil de las víctimas, todas ellas habían evidenciado legítimamente su orientación sexual o su identidad de género.

Desde el año 2004 la Corte Constitucional colombiana, a través de una sentencia de tutela¹⁰, se pronunció sosteniendo que en desarrollo de las detenciones preventivas administrativas, deben seguirse procedimientos que garanticen los derechos de las personas detenidas y, específicamente, que cuando personas LGBT (particularmente las travestis) sean objeto de las mismas, la detención no podrá en ningún caso tener como fundamento la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima y mucho menos basarse en prejuicios derivados de la misma.

A pesar de la existencia de pronunciamientos judiciales, las detenciones arbitrarias en contra de personas LGBT por parte de agentes de policía se siguen presentando. Evidencia de ello es que en junio de 2009 un juzgado de familia de la ciudad de Cúcuta, dictó sentencia de primera instancia reiterando la jurisprudencia anteriormente mencionada y tutelando los derechos de travestis en ejercicio de la prostitución quienes denunciaban maltratos físicos y verbales durante los procedimientos de detención. Sin embargo, hasta donde se tiene conocimiento, ni la Alcaldía de Cúcuta ni la Policía, han adoptado medidas para que cesen estas conductas.

A raíz de las diferentes denuncias que se venían presentando sobre abuso policial y en particular por la situación que se vive en Cali, en marzo de 2009, Santamaría Fundación y Colombia Diversa sostuvieron una reunión con el Director General de la Policía Nacional.

A raíz de dicha reunión y acogiendo las propuestas planteadas por las organizaciones, el Director General de la Policía expidió la Directiva Transitoria 058 de 2009 que tiene como fin fijar criterios para garantizar el respeto y especial protección a la población LGBT. A

¹⁰ Sentencia T-301 de 2004. Corte Constitucional



partir de la expedición de la misma, se llevaron a cabo reuniones en ocho (8) ciudades del país (Cali, Bogotá, Pereira, Pasto, Medellín, Barranquilla, Barrancabermeja y Bucaramanga) en donde organizaciones y activistas LGBT pudieron exponer la situación que se vive en cada una de las ciudades con la Policía. Así mismo, en algunas de las ciudades se acordaron reuniones posteriores de seguimiento y elaboración de planes de trabajo con la Policía. Por otra parte, se tiene conocimiento de un documento borrador para la formación de policías en la Escuela de Formación y de uno sobre política interna de la Policía Nacional asociado con procedimientos específicos de relacionamiento entre la Policía y personas LGBT que contiene estudios de caso y herramientas prácticas.

El 9 de septiembre de 2009, Nathalia Díaz Restrepo, integrante de la organización Santamaría Fundación fue víctima de abuso policial en la ciudad de Cali. Según se establece en la denuncia, cuando Nathalia se encontraba en compañía de Lulu Muñoz caminando por el barrio Las Veraneras en horas de la noche, fue abordada por agentes de policía con placas 241009 quienes les solicitaron una requisita. Dada su identidad Trans ellas solicitaron que la requisita la llevara a cabo una mujer. Sin embargo, los policiales se negaron a ello y procedieron a detenerlas por negarse a ser requisadas. Mientras se llevaba a cabo la detención Nathalia apeló a la Directiva 058 de la Policía Nacional, ante lo cual uno de los agentes de Policía respondió “ese tratado chimbo no lo estamos irrespetando”. Según se establece en la denuncia no sólo fue injustificado el arresto sino que en desarrollo del mismo no se cumplieron con los procedimientos legales establecidos como el debido registro y la facilitación de la llamada. Además alegan que fueron agredidas verbalmente por los policiales¹¹.

Así mismo, a pesar de la existencia de la Directiva existen previsiones legales que legitiman acciones por parte de la Policía Nacional que abiertamente desconocen los derechos de la población LGBT. En efecto, en el departamento del Atlántico se encuentra vigente un Manual de Convivencia Ciudadana, como herramienta subsidiaria del Código Nacional de Policía que establece en su artículo 66:

“Comportamientos de la Comunidad Gay que contribuyen a la convivencia. Para mantener una sana convivencia, la comunidad gay deberá atender, entre otros, los siguientes comportamientos:

- 1. Abstenerse de adoptar actitudes provocadoras e incitantes con otras personas, que puedan colocar en riesgo su seguridad y la de su comunidad;*
- 2. Asumir, sin menoscabo de sus valores culturales, principios y costumbres, las actitudes que le permitan adaptarse y convivir con grupos diferentes en sociedad;*
- 3. Respetar las normas de convivencia, las relaciones de vecindad y tranquilidad, así como, las otras opciones culturales y sexuales de sus vecinos;*
- 4. Abstenerse de sacar provecho ilícito de su condición de población en situación de vulnerabilidad y evitar el exhibicionismo;*
- 5. Autorregular su comportamiento acatando las preceptivas que establece este Manual;*

¹¹ Información suministrada a Colombia Diversa por Santamaría Fundación.



6. *Abstenerse de ejercer cualquier tipo de influencia sobre los menores, que pueda vulnerar su derecho al libre desarrollo de su personalidad” (subrayado fuera del texto)¹².*

Recientemente, el 24 de febrero de 2010, fue expedida la Directiva Permanente 06 de 2010 por la Policía Nacional, la cual modifica en algunos aspectos la Directiva 058.

La ausencia de sistemas de información sobre abuso policial

La ausencia de sistemas de información relacionados con los casos de abuso policial no sólo invisibilizan las violaciones de las que son víctimas personas LGBT, sino que impiden la elaboración de estrategias y acciones que prevengan la ocurrencia de las mismas, para el ejercicio y goce pleno de sus derechos. En efecto, cuando se le preguntó al Sistema de Información Jurídica de la Policía –SIJUR – sobre los registros de abusos policiales contestó, que desde el año 2003 hasta noviembre de 2007 no existían en el sistema registros sobre abusos cometidos en contra de personas LGBT.

En este mismo sentido, a pesar de las constantes denuncias en torno a la impunidad que caracteriza los casos de abuso policial y que organizaciones LGBT de Colombia han venido haciendo públicas desde el año 2005, la situación sigue siendo la misma. De los siete (7) derechos de petición enviados en 2009 a los diferentes comandantes de región sólo se han recibido tres (3) respuestas, de las cuales en una sola de ellas, la de Risaralda, se reporta la existencia de un caso de abuso policial. En contraste, por ejemplo, el Comandante de Región 5 que tiene jurisdicción en la ciudad de Cúcuta responde que “dentro de las bases de datos de las unidades de esta Región de Policía no existen registros de denuncias relacionadas con abusos en que las víctimas sean ciudadanos pertenecientes a la comunidad LGBT”¹³. Sin embargo, se tiene conocimiento de al menos un caso ocurrido en la ciudad de Cúcuta y que fue objeto de un fallo de tutela del Juzgado Cuarto de Familia de San José de Cúcuta, en el que se denunciaba el abuso policial en contra de travestis en ejercicio de la prostitución en esa ciudad y que concluyó tutelando los derechos del actor el 24 de junio de 2009¹⁴.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, cuando se le preguntó por el número de casos de abuso policial contra personas LGBT, en los que había ejercido el poder preferente¹⁵, respondió “los Sistemas de Información Institucional, no contienen datos registrados al nivel de detalle requerido por usted”¹⁶. Es decir, que la Procuraduría

¹² Ordenanza 000018 de 2004, por la cual se expide el Manual de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Atlántico, como herramienta subsidiaria del Código Nacional de Policía.

¹³ Respuesta del Comando de Región 5 de la Policía Nacional a derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa No. 05601 COMAN-REGI 5, 10 de septiembre de 2009.

¹⁴ Juzgado Cuarto de Familia de San José de Cúcuta, fallo de tutela del 24 de junio de 2009.

¹⁵ El poder preferente, es un poder específico que le da la Ley a la Procuraduría General de la Nación para asumir investigaciones disciplinarias, desplazando así la competencia de la oficinas de control interno.

¹⁶ Procuraduría General de la Nación respuesta a derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa, 23 de octubre de 2009



General de la Nación, no cuenta con un sistema de información que de cuenta del número de investigaciones que se adelantan por violaciones en contra de personas LGBT.

Artículo 10

Derechos de las personas privadas de la libertad

Entre los años 2005 a 2009, la situación carcelaria de la población LGBT fue caracterizada por Colombia Diversa, la cual presentamos esquemáticamente a continuación:

- Las personas LGBT reclusas en establecimientos carcelarios son víctimas de violencia física y psicológica.
- Ese estado de vulnerabilidad se profundiza y puede ser en sí mismo una causa de violencia y discriminación contra las personas LGBT: los imaginarios de la prisión están marcados por el prejuicio y las lógicas de dominación machistas y homofóbicas.
- A pesar de las normas nacionales e internacionales, y de la jurisprudencia sobre la discriminación y el estado de vulnerabilidad de las personas LGBT reclusas en las cárceles, las autoridades penitenciarias no han tomado medidas efectivas que garanticen plenamente sus derechos.
- Se han presentado casos de conductas violatorias de los derechos humanos relacionadas con abusos sexuales, tratos crueles, inhumanos o degradantes, represión de la identidad sexual y restricciones arbitrarias a la visita íntima de parejas del mismo sexo.
- Se verificó que las normas y las prácticas penitenciarias son abiertamente contrarias a los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad, especialmente en relación con el debido respeto que merece la identidad travesti en los establecimientos carcelarios.

En 2009, Colombia Diversa pudo establecer a través de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, que la situación en las cárceles de máxima seguridad presenta una grave restricción al derecho al libre desarrollo de la personalidad. En las cárceles de máxima seguridad de Valledupar, Combita y Acacias, los internos tienen temor a expresar su orientación sexual o identidad de género, por cuanto existe el temor a ser discriminados por su condición sexual.

Al respecto, resultan ilustrativas las palabras del Director de la Penitenciaría de Alta Seguridad de Combita (Boyacá), al momento en que un miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, le preguntó sobre los hombres gay y travestis reclusos/as:



“¡No, no, no! Aquí solo tenemos dos personas con VIH, pero aquí no hay ningún homosexual. Aquí todos son machos, machos, machitos.”¹⁷

Las mujeres travestis que llegan a estas cárceles de máxima seguridad, son rapadas, despojadas de prendas femeninas y cualquier accesorio que revele su identidad femenina. De la misma forma, el control sobre los comportamientos y expresiones, llega al punto de que quienes contraríen los parámetros impuestos, son excluidos de trabajo y estudio para la redención de pena.

Todas estas restricciones, hacen que se invisibilice la población LGBT en los establecimientos de máxima seguridad. De la misma forma los abusos perpetrados contra dicha población y la denuncia es ignorada o subvalorada por las autoridades carcelarias.

a. Visita íntima para las parejas del mismo sexo

Frente al derecho a visitar íntimamente al o la compañera, las personas LGBT, se encuentran con una serie de obstáculos que no enfrentan las personas heterosexuales:

1. **Periodicidad.** La mayoría de establecimientos tienen una periodicidad mensual. A las personas LGBT se les pueden imponer incluso tiempos de visita mayores y discriminatorios, sin ninguna justificación para hacerlo.
2. **Procedimientos.** Falta de claridad en los procedimientos para autorizaciones o control de visitas íntimas. A las personas LGBT tanto quienes visitan, como quienes son visitadas, se les imponen procedimientos diferentes que resultan discriminatorios.
3. **Restricciones ilegales y arbitrarias a la visita íntima.** Se han establecido criterios que no están previstos en la Ley y que no son razonables. Por ejemplo, se exige registro civil de matrimonio (condición imposible para la población LGBT en caso de visitas de parejas del mismo sexo), o declaración extra-juicio para la unión marital de hecho, exámenes de laboratorio, preservativos, entrevista, verificación del estado civil del visitante, o estudio social.

Estos requisitos vulneran los derechos sexuales de las personas LGBT privadas de libertad y sus parejas. Por ejemplo, Colombia Diversa, en visita realizada a la reclusión de mujeres de Cali¹⁸, conoció que según la Directora, para acceder a la visita íntima es necesario el registro civil de matrimonio o declaración extra juicio, certificado de VIH y fotocopia de la cédula. Se encontró que los “novios/as” de las internas no tenían derecho a la visita íntima, como tampoco estaba permitida la visita inter-patios o si la persona reclusa tenía pareja dentro de la cárcel no tenía derecho a visita íntima externa.

¹⁷ Visita a centros penitenciarios y carcelarios. Marzo de 2009. Realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

¹⁸ Visita realizada en 2007. Ver informe sobre situación de Derechos Humanos de la población LGBT en Colombia 2006-2007.



b. Problemáticas Por Poblaciones

A continuación presentamos brevemente una serie de situaciones problema a las que se ha enfrentado la población LGBT en relación a la situación carcelaria. Dado que cada una de las poblaciones se enfrenta a diferentes situaciones, es importante destacar que la ausencia de medidas diferenciales por parte del Estado colombiano, ha impedido que sean tomadas medidas tendientes a superar la situación de discriminación de dicha población.

Travestis

Los principales problemas de las personas travestis reclusas en las cárceles de hombres guardan relación con la limitación arbitraria de su derecho a la identidad¹⁹, violencia física, verbal y sexual, con restricciones al derecho a la visita íntima y con el trato denigrante al que las someten las autoridades penitenciarias durante las requisas. Estas violaciones tienen relación directa con su identidad de género y la mayor visibilidad de la misma y generalmente se basan en argumentos la “seguridad”, las “normas del reglamento interno”; o la protección de la “moral” y las “buenas costumbres”. Sin embargo, las autoridades penitenciarias no justifican cómo la identidad travesti afecta la seguridad y la disciplina en el centro penitenciario.

De otra parte, la vulneración del derecho a la dignidad humana, a la integridad física y al libre desarrollo de la personalidad no sólo la sufren las travestis que se encuentran privadas de su libertad, sino también las que acuden a las visitas íntimas en calidad de parejas. Éstas son expuestas a tratos indignos y a restricciones arbitrarias de su derecho a acompañar a sus compañeros, familiares y amigos reclusos en las cárceles

Lesbianas y bisexuales

En una visita conjunta realizada por Colombia Diversa y la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República²⁰ a la cárcel de mujeres “El Buen Pastor”, se pudo establecer que persiste la discriminación por parte de las internas contra las mujeres lesbianas y que existe desconocimiento por parte de las guardia del INPEC, sobre los derechos humanos de las lesbianas.

Colombia Diversa, pudo establecer por intermedio de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República que en la Cárcel de Valledupar de mediana y alta seguridad, en la torre de mujeres, se ha restringido fuertemente el ingreso de prendas masculinas, para aquellas mujeres que tienen una identidad masculina, atentando abiertamente contra el

¹⁹ Cabe aclarar que numerosas tutelas han establecido que el impedirles el acceso de elementos femeninos de belleza y prendas de vestir propias de su identidad constituye una vulneración a su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

²⁰ Visita a centros penitenciarios y carcelarios. Marzo de 2009.



derecho al libre desarrollo de la personalidad e imponiendo un modelo de feminidad que de acuerdo con las autoridades carcelarias es el adecuado y el que deben seguir las internas.

Gay y bisexuales

Colombia Diversa y la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, pudieron establecer que el temor a denunciar por parte de los hombres gay y bisexuales en cárceles, se acrecenta por el temor a represalias físicas contra ellos posteriormente. Se pudieron establecer casos de violencia sexual contra hombres gay, al momento de su llegada a las cárceles por parte de los internos. La guardia desconoce esta problemática o no actúa frente a estas situaciones.

Artículo 14 Debido proceso

Las violaciones al derecho al debido proceso de las personas LGBT se presentan particularmente en dos situaciones: en las investigaciones relacionadas con homicidios y con casos de abuso policial cometidos en contra de personas LGBT. A continuación se hace un breve análisis al respecto de cada una de ellas.

a. Impunidad en las investigaciones relacionadas con homicidios de personas LGBT

Colombia Diversa ha constatado el alto índice de impunidad que caracteriza las investigaciones relacionadas con la violación de derechos humanos de personas LGBT. En efecto, la gran mayoría de casos de violaciones al derecho a la vida de personas LGBT son calificados por los entes investigadores como crímenes pasionales, descartando desde el principio la relación que pueda existir entre el hecho y la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. En efecto, las autoridades suelen descartar los móviles de violencia homofóbica y asumen una actitud prejuiciada frente a los acontecimientos. Pese a la evidencia, las investigaciones parten de la hipótesis del homicidio pasional o venganzas personales, y excluyen la hipótesis de homicidio por móviles homofóbicos.

Además, llama la atención que en ninguna de las investigaciones que se han adelantado por violaciones al derecho a la vida en contra de personas LGBT se ha aplicado el agravante del artículo 58 del Código Penal, que establece como circunstancia de mayor punibilidad “Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”.

b. La impunidad en casos de abuso policial como obstáculo al goce efectivo de derechos



Contrario a las recomendaciones hechas por organismos internacionales de protección, los abusos policiales cometidos contra personas LGBT no son investigados ni sancionados por las autoridades pertinentes. Así por ejemplo, en el informe de 2006-2007 Colombia Diversa reportó la existencia de al menos 31 casos de abuso policial, de los cuales en sólo nueve (9) de ellos se había abierto investigación. Preocupa, también, que las oficinas de control interno de la Policía, las encargadas de adelantar estas investigaciones, califican las quejas de “temerarias”, o aseguran que “no existe mérito para abrir investigación”; y lo más grave, como lo señalan algunos activistas y entidades de control: los funcionarios instigan a los denunciantes a conciliar o a desistir de la denuncia, a pesar de que en procesos disciplinarios no es posible hacerlo.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías quienes tienen la posibilidad de ejercer el poder preferente y con ello desplazar a las oficinas de control disciplinario interno, no han arrojado resultados concretos frente a las denuncias de abuso policial en contra de personas LGBT. Así por ejemplo, en respuesta a un derecho de petición en el que se le preguntaba a la Procuraduría por el número de investigaciones en las que había ejercido el poder preferente, no dan cuenta de ninguna investigación relacionada con abuso policial en contra de personas LGBT²¹.

Sumado a lo anterior, existen problemas prácticos a la hora de individualizar a los agresores y de recaudar pruebas debido a las particulares circunstancias en las que ocurren los abusos: los perpetradores no permiten ser identificados (p.e. tapan las insignias, los nombres o las placas que los identifican y/o voltean los chalecos en los que aparecen los datos de identificación²²); muchas veces los abusos se caracterizan por una violencia tal que las víctimas no pueden reconocer a los agresores; en algunas ocasiones quienes son detenidos o detenidas en los centros de reclusión transitoria no son ingresados en los libros de registro; entre otros casos.

Finalmente, otra situación que causa preocupación tiene que ver con casos en los que las víctimas que denuncian los hechos se exponen a nuevas amenazas o agresiones: los policías señalados siguen trabajando en las mismas zonas que frecuentan las víctimas, lo que las lleva a no denunciar o a desistir de la denuncia por miedo a las represalias.

Artículo 19

Libertad de opinión y expresión

²¹ Procuraduría General de la Nación respuesta a derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa, 23 de octubre de 2009.

²² Según denuncias reiteradas de la Fundación Santamaría LGBT en la ciudad de Cali y mujeres travesti de la ciudad de Medellín en reuniones adelantadas con representantes de la Federación Nacional de Personeros y Colombia Diversa, en agosto de 2009.



Amenazas a estaciones de radio que promueven los derechos humanos de la población LGBT

En comunicados emitidos por la estación de radio que promueve la inclusión de la población LGBT, RADIO DIVERSIA, se dio a conocer que el día 30 de abril de 2009, personas desconocidas irrumpieron en la oficina administrativa de Radio Diversia y robaron dos computadores, llevándose con ellos una base de datos donde se incluía información acerca de los cerca de 150 oyentes de la radio, así como otros documentos que contenían información de los programas y proyectos de la emisora.

En un comunicado posterior de la emisora, se informó que el 5 de mayo de 2009 en horas de la tarde un correo electrónico de parte de un grupo denominado “La Organización”, amenazó con colocar una bomba si el Director de RADIO DIVERSIA no salía en 8 días del país. En este mismo correo, el grupo se adjudicaba el robo de los computadores y amenazaba con utilizar en contra de los miembros de la radio esta información.

Ante esta situación y la ausencia de medidas adecuadas para la protección personal del Sr. Carlos José Serrano Cares, así como para el equipo de RADIO DIVERSIA, el Sr. Serrano director de la estación, se vio obligado a salir de Colombia y la emisora a dejar de transmitir. Cinco meses después de los hechos de denuncia y tras haber retornado a Colombia el Sr. Serrano, no se han adelantado acciones tendientes a garantizar la seguridad de la radio estación, ni ninguna acción contundente de apoyo por parte del Estado, ya que RADIO DIVERSIA se ve obligada a continuar sus emisiones, sin una cede de trabajo²³.

Por otra parte, en comunicado expedido el 25 de agosto de 2009 LULÚ RADIO manifestó, que el 21 de agosto de 2009 “actores ilegales de la ciudad de Medellín, en una acción premeditada, abordaron a miembros de nuestra emisora Lulú Radio y recurrieron a las amenazas para tratar de limitar el ejercicio periodístico de nuestro medio de comunicación, y con él, nuestro trabajo por la adecuada visibilización de la diferencia y reconocimiento pleno de derechos de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género”²⁴.

La Personería de Medellín y la Federación Nacional de Personeros -FENALPER- emitieron el 24 de agosto, una comunicación señalando su preocupación frente a esta situación.

A pesar del llamado realizado por el Personero de Medellín a las autoridades públicas frente al esclarecimiento de estos hechos, a esta fecha LULÚ RADIO no cuenta con

²³ Las denuncias realizadas por el Sr. Serrano han tenido eco por parte de la dirección del Centro de Solidaridad de la Federación Internacional de Periodistas –Ceso FIP- y la presidencia de la Federación Colombiana de Periodistas -FECOLPER-. 7 de julio de 2009. De la misma forma la OACNUDH Y ONUSIDA condenaron dichas amenazas en comunicación del 15 de mayo de 2009. Ver comunicaciones adjuntas.

²⁴ Comunicado de LULÚ RADIO. Medellín Antioquia. 25 de agosto de 2009.



medidas de protección adecuadas a sus necesidades, ni se han reportado avances en el proceso de investigación de este hecho.

Preocupa el ataque contra dos estaciones de radio que hablan abiertamente sobre los derechos de la población LGBT, en menos de un año. La ausencia de garantías para el ejercicio de la libertad de expresión así como la falta de medias de protección para estas estaciones radiales requiere la toma de medidas de protección urgentes por parte del Estado colombiano.

Artículo 20

Apología del odio que incita a la discriminación, hostilidad y violencia

Desde hace ya varios años, circulan en Colombia panfletos amenazantes, promovidos por grupos de “limpieza social”, que incluyen entre sus víctimas a personas LGBT. Esta situación ha motivado la preocupación el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales²⁵ así como la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos quien ha manifestado en sus informes anuales, preocupación al respecto²⁶.

En 2009, ha continuado la proliferación de panfletos amenazantes en 24 departamentos del país. Dichos panfletos han promovido el exterminio de población socialmente marginada, incluidas, las personas “homosexuales”²⁷.

Preocupación con respecto a la vida e integridad de las personas LGBT y personas que conviven con VIH/SIDA en Colombia

Muchos de los panfletos que han circulado, no identifican claramente a la población LGBT como objeto de persecución y señalan como objetivo a las personas con VIH/SIDA. Frente a esto, Colombia Diversa, ha indagado acerca de cómo es posible la identificación de personas con VIH/SIDA. Ante esto se han planteado tres hipótesis igualmente preocupantes:

²⁵ El Comité ha planteado la cuestión relacionada con las “medidas [que] ha adoptado el Estado Parte para abordar el problema de los asesinos de los defensores de los derechos humanos y la práctica de la “limpieza social” dirigida, entre otros, contra los niños de la calle, los indigentes, la población indígena, las prostitutas y los homosexuales”²⁵ (subrayas fuera del original) Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el cuarto informe periódico de Colombia relativo a los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/Q/COL/2. 13 de diciembre de 2000.

²⁶ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, año 2005. Párrafo 86. E/CN.4/2006/9. 20 de enero de 2006.

²⁷ Comunicado de prensa de la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos. *Oficina de la ONU para los Derechos Humanos preocupada por ola de panfletos amenazantes*. Bogotá, 29 de abril de 2009. Último acceso 5 de junio de 2009: www.hchr.org.co/publico/comunicados/2009/cp0911.pdf



- a. Los grupos armados al margen de la ley cuentan con bases de datos²⁸ para identificar a las personas que conviven con el VIH/SIDA
- b. Asumen²⁹ que las personas LGB son portadoras en todos los casos del VIH/SIDA: En este sentido, **quienes realizan expresiones de afecto en espacios públicos pueden ser fácilmente señalados.**
- c. Asocian³⁰ a Las personas transgeneristas en forma exclusiva, con el ejercicio de la prostitución y con el VIH/SIDA, en este sentido, **la expresión de la identidad de género en las personas transgeneristas, es susceptible de amenazas.**

Frente a dicha situación y tales hipótesis, preocupa que estas amenazas de muerte ya se hayan consumado, que estas queden impunes o simplemente que en un futuro se hagan efectivas. Las tres posibles situaciones, son especialmente preocupantes, dado que la circulación de panfletos en Colombia contra la población LGBT, tiende a ser cada vez más contundente, al señalarla como un objetivo que debe ser eliminado.

Artículo 23 **Protección de la familia**

Para el año 2005, no existía ningún reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo y por tanto ningún derecho, que a la fecha ostentaban las parejas heterosexuales. Esta grave situación no fue solucionada por ninguna institución del Estado colombiano hasta el año 2007, cuando la Corte Constitucional Colombiana se pronunció a través de las sentencias C-075 de 2007 y C-811 de 2007, que reconocieron derechos patrimoniales y en saluda las parejas del mismo sexo.

Sin embargo, el Congreso de la República durante siete años se ha negado a aprobar cinco proyectos de ley que buscaban el reconocimiento de las parejas del mismo sexo a pesar que sólo se han referido a derechos patrimoniales y de seguridad social.³¹

En el mes de mayo de 2007 se produjo un dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que recomendó al Estado Colombiano no discriminar a un hombre gay al

²⁸ Al respecto, en 2001, el defensor de Derechos Humanos de la población LGBT Álvaro Miguel Rivera – Asesinado en 2009-, denunció en 2001 que la guerrilla de las FARC obligaba a los habitantes del municipio de Vistahermosa (Caquetá), a someterse pruebas del VIH/SIDA.

²⁹ Estas presunciones de las que partimos, se fundamentan en la discriminación y el prejuicio que ha experimentado históricamente la población LGBT en Colombia. Frecuentemente se ha asociado a dicha población en forma exclusiva con el VIH/SIDA. En este sentido, el trabajo de la OACNUDH ha estado orientado también en la lucha contra la superación de este tipo de prejuicios. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Párrafo 109. A/HRC/4/48. 5 de marzo de 2007.

³⁰ *Ibid.*

³¹ Se han presentado en los últimos años los siguientes proyectos de ley: Proyecto de Ley 85 de 2001, Proyecto de Ley 43 de 2002, Proyecto 113 de 2004, Proyecto 130/2005 – Senado, 152/06 - Cámara. Han sido archivados o por votación o por falta de trámite.



momento de estudiar el derecho a la sustitución pensional de su compañero, así mismo exhortó al Estado a tomar medidas para prevenir actos de discriminación contra las parejas del mismo sexo en materia pensional. El incumplimiento del Estado de este Dictamen se manifiesta en que el Gobierno no tomará ninguna medida general para garantizar la igualdad en materia pensional entre parejas heterosexuales y del mismo sexo, mientras que el Congreso o la Corte no lo hagan. Adicionalmente, a diferencia de lo ordenado por el Comité, no se reabrirá el caso ni se tomarán medidas para solucionar la situación de la persona afectada³².

El Ministro del Interior y de Justicia, para la época Carlos Holguín Sardi, el cual era encargado de impulsar la agenda legislativa del Gobierno en el Congreso, no apoyaba el proyecto, de hecho, cuando no fue aprobado el Ministro afirmó que “este proyecto de ley era una iniciativa inocua y sin ninguna trascendencia para la administración de Alvaro Uribe”³³. El Gobierno Nacional durante todos procesos de constitucionalidad relacionados con los derechos de parejas del mismo sexo, a través de los ministerios de Hacienda y Protección Social, han realizado intervenciones desfavorables a los derechos de estas parejas

Así las cosas, puede verse que el Gobierno no realizó acciones inequívocas y efectivas para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo, por el contrario se opuso a estos derechos en procesos constitucionales y ante los órganos internacionales de monitoreo. El apoyo del Gobierno en el Congreso fue muy precario y no se dirigió a la aprobación de la iniciativa, por tanto es preocupante esta actuación pues parecía una estrategia para preservar públicamente el compromiso de campaña del Presidente sin generar ningún cambio legislativo, mientras otros funcionarios obstaculizaban el proceso, generando una política contraria a los derechos de esta población.

Dificultades en la aplicación de las sentencias de la corte constitucional, en materia de derechos de las parejas del mismo sexo

La Corte Constitucional, a través de las sentencias C-075 de 2007, C-811 de 2007, C-336 de 2008, C-798 de 2008 y C-029 de 2009, ha reconocido derechos a las parejas del mismo sexo. A pesar de la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional colombiana en relación con los derechos de las parejas del mismo sexo, se han presentado

³² “El 22 de agosto la directora de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de Protección Social, Diana Arenas Pedraza, y la directora de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda, Mónica Uribe Botero, emitieron un concepto desfavorable para acatar el dictamen internacional. Según el documento, el señor X no puede alegar discriminación alguna en su caso, ya que no existen leyes que amparen su petición.” Finalmente relata el periódico “El vicepresidente Santos intervino en últimas e inclinó la balanza: no acatar el fallo internacional. La razón: de hacerlo se abriría un boquete jurídico que redundaría en una lluvia de demandas y reclamaciones del mismo tipo, con el costo económico para el Estado que esto supone”. El Espectador, “Una pareja gay divide al Gobierno”. 24 de Noviembre de 2007. Colombia Diversa pudo determinar la existencia del debate en el Gobierno y de los conceptos referidos en la información de prensa.

³³ Declaraciones dadas en radio en la “W Radio” el día 20 de Junio de 2007.



una serie de obstáculos que han impedido el cumplimiento efectivo de la misma. En efecto, se han encontrado situaciones preocupantes, en las que funcionarios públicos impiden el cumplimiento de dichas sentencias. Entre las dificultades se encuentran:

1. Solicitud de requisitos diferentes a los exigidos a las parejas heterosexuales;
2. Desconocimiento de los funcionarios de la nueva sentencia de la Corte Constitucional (sentencia C-029 de 2009); y
3. Desconocimiento de los derechos reconocidos por la Corte Constitucional a las parejas del mismo sexo, que se traduce en una inadecuada orientación y asesoría a las personas que buscan información.

Concretamente, en materia de la aplicación de la sentencia que reconoció los mismos beneficios de seguridad social a las parejas del mismo sexo de los que ya gozaban las parejas heterosexuales, hemos encontrado algunos obstáculos que se han originado a partir de la interpretación misma de la sentencia, de cuyos alcances continúan existiendo diferencias interpretativas que han dado como resultado la ausencia de reconocimiento de derechos en algunos casos.

Estas diferencias interpretativas se traducen en la discriminación a derechos de las parejas del mismo sexo. Frente a ello, COLOMBIA DIVERSA acompañó la interposición de tres acciones de tutela para el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes para compañeros del mismo sexo³⁴. Esto evidencia que en la práctica no existe un goce efectivo de los derechos reconocidos por altas instancias judiciales, sino que por el contrario estos deben hacerse exigibles a través de permanentes y desgastantes litigios que deben asumir las personas afectadas.

Estas situaciones que se han presentado a nivel interno incluso han tenido que ser llevadas a instancias internacionales como es el caso de Angel Alberto Duque, el cual está siendo conocido por la H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo, el Estado se ha negado a dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante Comunicación 1361/2005 (caso X contra Colombia) decisión a través de la cual el Comité consideró que el Estado Colombiano había violado el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el cual se prohíbe la discriminación basada en orientación sexual al "denegar al autor el derecho a la pensión de su compañero permanente, sobre la base de su orientación sexual". Sin embargo, a pesar de la recomendación hecha por el Comité de Derechos Humanos, el Estado colombiano se ha negado a cumplirla.

Con la reiterada negación de derechos en materia de seguridad social a las parejas del mismo sexo y la ausencia de estrategias de divulgación de estos derechos, la independencia de los funcionarios públicos y aplicadores de justicia, se ve seriamente afectada por la

³⁴ El cuarto caso ha sido adelantado bajo otra estrategia por litigantes diferentes, sin embargo ha sido impulsado recientemente por la organización. Los procesos referenciados son: T-2299859, T-2292035, T-2324790 y T-2386935.



inacción del Estado ante la evidente existencia de prejuicios, que no son transformados en las diferentes instancias judiciales. El desacato a los pronunciamientos del Comité de Derechos Humanos, relacionados con derechos de las parejas del mismo sexo, envía un mensaje de fortalecimiento a los prejuicios de jueces y abogados, que afectan la independencia judicial.

Como se evidencia, tanto del incumplimiento de las recomendaciones Del Comité de Derechos Humanos en el Caso X contra Colombia y de los problemas que se han presentado en la implementación de las sentencias de la Corte Constitucional, el Estado está incumpliendo con su deber de protección a las familias (aunque de hecho) conformadas por parejas del mismo sexo.

Artículo 24 **Derechos de las niñas y niños**

En un caso particular en el que mujer lesbiana solicitó la adopción de la hija de su compañera permanente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), institución encargada de adelantar los procesos de adopción, negó la solicitud sin ni siquiera adelantar el procedimiento administrativo previsto para ello, tal y como lo pudieron establecer los jueces de primera y segunda instancia quienes tutelaron el derecho al debido proceso de las solicitantes³⁵. El ICBF es la institución encargada de velar por el respeto y la garantía de los derechos de las niñas y los niños. A pesar de ello, en este caso en concreto, tal y como lo pudieron establecer los jueces de primera y segunda instancia, no adelantaron ninguno de los procedimientos previstos en la legislación interna para determinar si los derechos de la niña podrían verse o no respetados y garantizados permitiendo la adopción de esta, por parte de la compañera permanente de la madre biológica. Por el contrario, el ICBF basó su negativa única y exclusivamente en la orientación sexual de la solicitante, desconociendo que la declaratoria de improcedencia de la adopción de la niña por parte de la compañera permanente de su madre biológica, sólo acarrea consecuencias negativas que derivan en el desconocimiento del interés superior de la niña y de sus derechos fundamentales prevalentes, en la medida que:

1. Genera el desconocimiento de su familia homoparental, que por lo demás seguirá existiendo, a pesar de que no sea reconocida como tal;
2. Se le niega a la niña el reconocimiento legal de crecer en un hogar estable, lleno de solidaridad, respeto y amor;
3. Se le niega la posibilidad de heredar automáticamente de la compañera permanente de su madre biológica si aquella muere;

³⁵ Sentencia de primera instancia, Juez Primero Penal del Circuito de Rionegro, 4 de noviembre de 2009 y sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia-Sala de Decisión Penal, 20 de enero de 2010.

4. Se le niega la posibilidad de que la compañera permanente de su madre pueda dar autorización para tratarla médicamente, en caso de que se presentara una emergencia relacionada con la salud de la niña.
5. Se impide o, al menos, entorpece el actuar oficioso de su madre no biológica en caso de ser necesario en la escuela;
6. Se le niega a la niña la posibilidad de quedarse con la compañera de su madre, en caso de que esta muriera
7. Si la pareja se separa, la niña perderá el derecho a seguir viendo a su madre no biológica;
8. La niña podrá perder el apoyo económico de su madre no biológica en caso de que la pareja llegara a separarse;
9. La niña estará ante una dualidad legal y social, por un lado lo que realmente vive (como única hija en una familia homoparental reconocida en la sociedad) y por otro, el desconocimiento legal que la lleva a tener su posición de hija no biológica marginada sin beneficios legales.

Por lo demás, la negativa del ICBF de acceder a la solicitud de adopción por parte de la compañera permanente de la madre biológica de la niña, genera un tratamiento diferenciado para esta última no justificado ni razonable, respecto de los niños y niñas que han crecido en familias heterosexuales e implica que la niña quede desprotegida, no porque las parejas del mismo sexo representen un riesgo o impidan su desarrollo integral, sino porque el Estado se ha negado a reconocer la familia homoparental de la que hace parte.

Finalmente es preciso destacar que la Procuraduría General de la Nación, decidió ejercer vigilancia administrativa del caso. Sin embargo, los argumentos sostenidos por la Procuraduría para ejercer tal vigilancia tampoco están teniendo en cuenta los derechos de la niña, sino que se fundamentan única y exclusivamente en la orientación sexual de quien pretende adoptarla. En este mismo sentido, debe señalarse que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fundó su negativa basándose en los conceptos dados de la Procuraduría durante el año 2009 en materia de adopción de niños por parte de las parejas del mismo sexo³⁶.

Artículos 2 y 26 Igualdad ante la ley y garantías contra la discriminación

a. Discriminación en el acceso y goce de derechos de las parejas del mismo sexo

A pesar del pronunciamiento del Comité de Derechos Humanos, en el caso del Señor X contra Colombia³⁷ en el año de 2005 en relación al derecho a la pensión de las parejas del

³⁶ Periódico El Mundo, *Procuraduría se pronuncia*, miércoles 11 de noviembre de 2009, página A-12 y Periódico El Periódico, *Aclaran adopción de niño por lesbianas*, 11 de noviembre de 2009, página 8-A.

³⁷ Sobre los derechos de parejas del mismo sexo es relevante la decisión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el caso *X contra Colombia* (Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1361/2005:



mismo sexo, solo fue hasta el año de 2008, que el Estado colombiano reconoció el derecho a la pensión de sobrevivientes para todas las parejas del mismo sexo. No obstante estas decisiones, persiste en ambos fallos, la ausencia de voluntad política por parte del Estado para el cumplimiento de dichos fallos.

El Abogado Germán Humberto Rincón Perfetti, ha denunciado desde 2007 que el fallo del Comité no ha sido acatado en Colombia, situación que incluso ha sido reportada en medios de comunicación³⁸. Al respecto vale la pena resaltar que uno de los argumentos que ha opuesto el Ministerio de Hacienda en Colombia, es que con este fallo se podría abrir una brecha económica, para que otras parejas solicitaran sus pensiones en forma retroactiva, lo cual afectaría las finanzas del Estado.

En el caso de la sentencia C-336 de 2008 expedida por la Corte Constitucional colombiana, nuevamente se han presentado en la práctica una serie de obstáculos para el goce efectivo del derecho a la pensión de sobrevivientes. En este momento, Colombia Diversa, acompaña a tres procesos que se adelantan ante dicha instancia judicial, por cuanto en los tres casos, los fondos de pensiones niegan dicho derecho en razón a que se exigen requisitos adicionales y diferenciales para las parejas del mismo sexo. Con lo cual, no solamente se desacata la sentencia referida, sino adicionalmente los principios que estableció en materia de igualdad para las parejas del mismo sexo, el caso del Sr. X contra Colombia.

En concreto, es posible notar que en la sentencia T-911 de 2009 que estudió uno de los casos que acompaña Colombia Diversa, se exigió para el demandante que aportara pruebas que era imposibles de aportar, tales como la declaración conjunta (con su compañero fallecido) de la unión marital de hecho. Requisito imposible por cuanto no solamente no existían declaraciones de uniones para las parejas del mismo sexo antes de 2007, sino que adicionalmente, este requisito no es obligatorio para acceder a derechos, pues existen otros mecanismos con los que si cuentan las parejas heterosexuales. Adicionalmente, dicha sentencia de plano desconoce los derechos del demandante, al considerar que aunque haya vivido 20 años en unión, la muerte de su compañero fue antes del 2008 (fecha de expedición de la sentencia C-336), por lo cual resulta imposible beneficiarse retroactivamente de derechos, decisión que entra en conflicto con el fallo del Sr. X contra Colombia emitido por el Comité.

Finalmente, respecto a este punto, vale la pena resaltar la persistencia de situaciones de discriminación que han sido obviadas por el Estado colombiano, y que han sido señaladas repetidamente por las organizaciones sociales, en relación al aparato judicial. Los jueces y

Colombia. 14/05/2007. CCPR/C/89/D/1361/2005.). En esta decisión el Comité declaró que Colombia violó el artículo 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos al negar la pensión de sobreviviente a un integrante de una pareja del mismo sexo

³⁸Ver: <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernillo/judicial/articuloimpreso-el-senor-x-perdio-otra-vez> Último acceso 9 de junio de 2010.



otros funcionarios públicos (como notarios y personeros³⁹) que conocen procedimientos relacionados con las declaraciones de uniones maritales de hecho, desconocen la jurisprudencia de la Corte Constitucional y adicionalmente tienen muchos prejuicios en relación a dichas sentencias. Dichos prejuicios se evidencian en el procedimiento legal cuando en la valoración probatoria se tratan diferencialmente testimonios de personas homosexuales, para considerar si existen o no uniones maritales de hecho, descalificándose los testimonios y declaraciones de estas personas, en razón a su orientación sexual o simplemente dando mayor validez a los argumentos de las personas heterosexuales⁴⁰.

b. Inexistencia de Política Pública LGBT a nivel nacional

El Estado colombiano en el informe presentado al Comité de Derechos Humanos, destaca el compromiso del gobierno de impulsar el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006 “Hacia un Estado Comunitario”, al igual que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 “Estado Comunitario Desarrollo para Todos”. En este sentido, destaca la existencia dentro del Plan Nacional de Acción de un área específica para la lucha contra la discriminación y promoción del respeto a las identidades (parr. 644-646).

Sin embargo, es necesario precisar que en el plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos” en el capítulo de Dimensiones Especiales, no se incluye a la población LGBT o la orientación sexual o identidad de género como elementos necesarios para el desarrollo de políticas públicas incluyentes que promuevan y materialicen los derechos humanos. En este mismo sentido en ejecución del Plan de Desarrollo del periodo 2002-2006 no se desarrolló ninguna política pública a nivel nacional a favor de la población LGBT.

Así mismo, es preciso anotar que el criterio de Planeación Nacional sobre los derechos de las personas LGBT se resume así: “el Departamento Nacional de Planeación considera que la población LGBT se beneficia de las políticas públicas en general, a través de la garantía de no discriminación para el acceso a los servicios básicos del Estado, y no se ha pronunciado, ni ha puesto a consideración del CONPES, sobre la definición de una política particular para esta población”⁴¹. Esta posición desconoce la discriminación y las

³⁹ Las uniones maritales de hecho pueden ser declaradas ante notarios o ante centros de conciliación, por ejemplo de la personería. No obstante continúan denuncias en las que dichos funcionarios niegan la realización de las declaraciones de unión o dan información errónea.

⁴⁰ En uno de los procesos acompañados por Colombia Diversa, una jueza expresó: *Lo expuesto por esta persona [Guillermo Sanchez Prada] merece absoluta credibilidad, pues esta persona no demuestra su condición homosexual así como la testigo señora ADELA GUTIERREZ ESTEVEZ quién únicamente era conocida por la pareja y que declaró ante este juzgado, lo que permite establecer que no existe solidaridad de condición, si así pudiéramos llamarlo, por la condición homosexual de los otros testigos que también declararon en este diligenciamiento.* Jueza Victoria Bolívar Ardila. Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga. Mayo 18 de 2010.

⁴¹ Respuesta a Derecho de Petición interpuesto por Colombia Diversa ante el Departamento de Planeación Nacional. Noviembre de 2007.



necesidades de las personas LGBT, y constituye ejemplo claro de una negación política de la discriminación. Este enfoque de negación genera la ausencia de políticas públicas nacionales contra la discriminación y a favor de la garantía efectiva de los derechos de las personas LGBT y por supuesto marca el rumbo de toda la política gubernamental.

Por otra parte, Colombia Diversa pudo establecer que para el año 2008 en las alcaldías de las capitales departamentales del país existen dificultades para: desarrollar una política pública LGBT argumentando inclusión genérica de comunidades minoritarias⁴²; programas en salud sobre VIH/SIDA sin enfoque diferencial a la población LGBT⁴³; falta de políticas públicas por cuanto es “una comunidad que es muy pequeña y que además no ha denunciado violaciones a sus derechos”⁴⁴; o porque se asegura que es imposible desarrollar políticas públicas por falta de “compromiso de la comunidad LGBT”⁴⁵ o porque “hasta ahora están surgiendo sus derechos”⁴⁶.

De tal forma, la alcaldía de Bogotá es la única que cuenta con una política pública a nivel local, mientras que las alcaldías de Medellín y Cali han incluido dentro de los planes de desarrollo departamentales unos programas y/o proyectos destinados exclusivamente para esta población. Sin embargo, estos avances a nivel local son aislados y no responden a un plan estructural del gobierno contenido en los planes de desarrollo 2002-2006 ó 2006-2010.

c. Ausencia de garantías y violación al derecho a la igualdad de estudiantes lesbianas

A dos estudiantes en la ciudad de Manizales les había sido negado el cupo para ingresar al colegio por su condición de lesbianas, ante esto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales en sentencia de tutela del 23 de abril de 2008 ordenó que se autorizara la matrícula de las estudiantes así como facilitarles adelantar sus estudios, en un tiempo prudencial, que les permita nivelarse académicamente.

Sin embargo, el viernes 25 de abril de 2008 las niñas fueron recibidas por cerca de 700 compañeras con pancartas y arengas que las rechazaban ““!No las queremos, no las queremos! ¡Magola, Magola (la rectora)!””⁴⁷ De tal forma, se desacató la sentencia judicial al no garantizarse, por parte de las autoridades educativas de la institución, el acceso material al derecho a la educación protegido previamente por una instancia judicial.

En este contexto, la rectora y representante legal del colegio Leonardo Da Vinci, impugnó la tutela, sin embargo, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales en sentencia del

⁴² Las Alcaldías de Armenia, Barranquilla, Caquetá, Montería, Neiva, San Andrés Isla y Valledupar desarrollaron políticas muy amplias que buscaron incluir a todas las comunidades minoritarias, en un programa genérico ignorando las diferencias que existen en cada una de ellas.

⁴³ Alcaldías de Arauca y Popayán.

⁴⁴ Alcaldías de Leticia, Mocoa y Puerto Carreño.

⁴⁵ Alcaldía de Sincelejo.

⁴⁶ Alcaldías de Bucaramana e Ibagué.

⁴⁷ Periódico El Tiempo. Pág. 1-5. 26 de abril de 2008.



30 de mayo de 2008 confirmó el fallo de primera instancia y adicionalmente resolvió que debía implementarse una política pública en materia de educación sexual y derechos de las personas LGBT.

A la fecha y dada la desarticulación entre el Gobierno Nacional, gobiernos locales y jueces de conocimiento, no se ha implementado dicha política pública, no ha existido una voluntad encaminada a acatar dicho fallo, a pesar de la persistencia de situaciones de discriminación contra estudiantes LGBT, no solamente en Manizales sino en otras ciudades del país.

d. Falta de imparcialidad del Procurador General de la Nación

El informe del Estado destaca los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación en el reconocimiento de los derechos patrimoniales y de seguridad social para las parejas del mismo sexo (parr. 651). Si bien es cierto que la Procuraduría General de la Nación emitió conceptos favorables en los procesos que llevaron a las sentencias C-075 de 2007 y C-811 de 2007, es preciso señalar que dichos pronunciamientos tuvieron lugar durante el mandato de Edgardo Maya Villazón y que desafortunadamente la postura de la Procuraduría General de la Nación respecto al reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo han cambiado desde el nombramiento del Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado como Procurador.

En efecto, y desde antes del nombramiento del actual Procurador General de la Nación, Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, organizaciones de la sociedad civil, particularmente organizaciones que trabajan en defensa de los derechos sexuales y reproductivos y organizaciones que defienden los derechos humanos de las personas LGBT, señalaron su falta de idoneidad para asumir una defensa integral de los derechos humanos, como corresponde a su cargo.

En su momento, las manifestaciones de inconformidad de la sociedad civil se fundamentaron en escritos previos⁴⁸ a la asunción de su cargo como Procurador y actualmente, se corresponden con algunas de las acciones que ha adelantado dicha entidad. En este sentido, es preocupante que la persona llamada a proteger los derechos humanos de la sociedad, no considere a los derechos sexuales y reproductivos como tales e incluso plantee, a propósito del enfoque de género en el análisis de los derechos humanos, que estos son solo una “ideología de género”⁴⁹ peligrosa que se reduce a la promoción del

⁴⁸ El nuevo derecho, el nuevo orden mundial y la revolución cultural. Ediciones Doctrina y Ley. 2007. Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad. Universidad Santo Tomás. 2003. Adjuntamos copias del libro.

⁴⁹ Haciendo referencia a lo que algunas personas podrían pensar, el autor expresa: “La ideología de género es una escuela de pensamiento que muy seguramente tendrá audiencia en las universidades norteamericanas o europeas y en la cabeza de algunas exaltadas dirigentes del movimiento feminista radical, pero eso está muy distante de nuestra idiosincrasia y de nuestras tradiciones nacionales; no debemos ser tan exagerados; tenemos nuestras propias instituciones judiciales y parlamentarias que en su momento lo impedirán” Infortunadamente,



aborto en campañas anti-vida y anti-familia. Así mismo, es preocupante que una persona que ha sostenido en diferentes oportunidades que hablar de parejas del mismo sexo, supone hablar de una parafilia⁵⁰ o una “aberración”⁵¹, sea la llamada a proteger los derechos humanos.

En efecto, el actual Procurador General de la Nación ha sido claro en su negativa a dar una discusión amplia sobre la existencia de familias conformadas por parejas del mismo sexo, basado en sus posiciones personales, expresadas públicamente antes de la asunción de su cargo. Así, en un proceso judicial en que se buscaba la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo, el Procurador emitió un concepto ante la Corte Constitucional, en el que solicitaba no se permitieran las adopciones por cuanto las parejas del mismo sexo “no están abiertas naturalmente a la conservación de la especie humana”⁵² continuando la línea argumentativa que en sus libros exponía.

De otra parte, las declaraciones del Sr. Procurador, en el marco del foro “XX Años de la Jurisdicción de Familia” recientemente en 2009 y desde su posición como Procurador, muestran claramente, como los prejuicios sostenidos por él en sus escritos previos a asumir el cargo, continúan estando presentes en sus consideraciones como garante de los derechos de los ciudadanos, dejando de velar por los intereses de una minoría, al desconocer la posibilidad de realizar un análisis detenido sobre el derecho de al matrimonio de las parejas del mismo sexo. En dicha oportunidad el actual Procurador sostuvo que: “*El Ministerio Público coincide con la tesis de la Corte Constitucional, en el sentido de que la familia que protege la Carta Política es la familia monogámica y heterosexual...*”⁵³. Al respecto es necesario anotar que la tesis sostenida por la Corte Constitucional a la que hace referencia el Procurador, es del año 2001, fecha en la cual la Corte Constitucional aún no

la realidad es otra. Colombia ha firmado numerosos tratados internacionales que incluyen tal ideología, especialmente “la convención para la erradicación de todas las formas de discriminación” –CEDAW- así como su protocolo opcional...” *Ibíd.* Pág. 97.

⁵⁰ Desde 1973 la Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA) había retirado la homosexualidad como trastorno de la sección de desviaciones sexuales de la segunda edición del Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-II). De la misma forma en 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó a la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Otros Problemas de Salud. Ver *The Sexes an Instant Cure*. Último acceso 31 de octubre de 2009: <http://www.time.com/time/magazine/article/0,9171,904053,00.html>

⁵¹ “*Al pretender reconocer como derecho a tales parafilias, denominadas por el mismo FREUD como aberraciones, y por otros, como desordenes morales, estamos echando por la borda el esfuerzo persistente de la civilización durante 3.500 años, que pretendió fundarlo en el orden natural descubierto por la razón...*” Ordoñez Alejandro. *Ideología de Género: Utopía Trágica o Subversión Cultural*. Pág. 153. 2006.

⁵² “*De esta forma, bien podría afirmarse que habría una imposibilidad de principio para que las uniones de convivientes de un mismo sexo puedan considerarse como familia, porque no estarían abiertas naturalmente a la vida. Sería iluso afirmar que en esas uniones el criterio de la diferenciación sexual no está presente, porque en las parejas de un mismo sexo puede generarse una relación sexual e incluso una relación amorosa, pero esa relación no está naturalmente ordenada a la conservación de la especie humana.*”⁵² Procuraduría General de la Nación. Concepto Nro. 4726 de 2009. obtenido de: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2009/noticias_207.htm.

⁵³ Transcripción de la intervención del Sr. Procurador Alejandro Ordoñez en el marco del foro 20 años de la Jurisdicción de Familia. Periódico *El Nuevo Siglo*. Domingo 4 de octubre de 2009.



había desarrollado su extensa jurisprudencia sobre derechos de las parejas del mismo sexo. Ahora bien, independientemente de la posición de la Corte, una declaración en este sentido del Jefe Supremo del Ministerio Público sobre la familia monogámica y heterosexual, ameritaría cuando menos un examen detenido de la jurisprudencia antes de realizar declaraciones interpretativas de lo dicho por la Corte.

La interpretación sesgada realizada por el Procurador frente a este tema de amplio debate, implica una renuncia a contemplar cualquier otra posibilidad jurídica más allá de la que él considera, es la posición de la Corte Constitucional. Desde luego, una posición semejante, supone la imposibilidad de manifestarse en un sentido diferente a este, con lo que se configura la existencia de un concepto, además de prejuiciado, influyente sobre los jueces y magistrados que deben fallar en estas materias.

En el marco del mismo evento, preocupa que la interpretación que hace el Director del ente encargado de velar por los derechos humanos sea la de insuficiencia⁵⁴, a pesar de que es el Ministerio Público es quién debe aplicar, dicha perspectiva. Por el contrario, apela a un criterio novedoso y desconocido jurídicamente que él denomina “perspectiva de familia”, el cual, atendiendo a sus prejuicios, puede corresponderse más a una moral mayoritaria, que a un ejercicio juicioso de análisis en materia de derechos. La insuficiencia de la “perspectiva de derechos humanos” que de fondo señala el Procurador, desconoce la forma en que debe operar el análisis de derechos, a partir de la Constitución y los Derechos Humanos, que irradian los demás derechos y no un concepto particular en que existen múltiples interpretaciones como es el de familia, como lo propone el Procurador General.

⁵⁴ “Para terminar, quiero invitar desde esta tribuna a que los magistrados, jueces y demás funcionarios públicos, reflexionen sobre la protección que debe darse a la familia como célula fundamental de la sociedad, pues así como se ha dado un justo realce a la perspectiva de DDHH, el ministerio Público considera que es tiempo de que se otorgue un merecido relieve a la protección de derechos con perspectiva de familia” *Ibid.*

I. RECOMENDACIONES

Para dar cumplimiento a las obligaciones de respeto y garantía de los derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos respecto a personas LGBT, el Estado colombiano debería:

1. Consolidar un sistema de información unificado que contemple y de cuenta de la situación de derechos humanos de personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas;
2. Implementar estrategias que permitan la superación de la impunidad en los casos de violaciones al derecho a la vida y en casos de abuso policial en contra de personas LGBT;
3. Establecer un mecanismo para la revisión de casos de violaciones al derecho a la vida en contra de personas LGBT, particularmente de aquellos en los que han resultado víctimas defensores de derechos humanos;
4. Implementar estrategias de sensibilización y capacitación de operadores judiciales para la identificación de casos de violaciones a la vida motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima;
5. Hacer uso del poder preferente en cabeza de la Procuraduría General de la Nación en los casos en que se denuncie abuso policial en contra de personas LGBT;
6. Dar cumplimiento a la Directiva 06 de 2010 de la Policía Nacional para el respeto y la garantía efectiva de los derechos de las personas LGBT;
7. Diseñar una política pública nacional LGBT;
8. Incorporar en los Planes de Desarrollo Locales lineamientos de una política pública dirigida a la población LGBT;
9. Abstenerse de adoptar medidas que impliquen retrocesos en materia de derechos sexuales y reproductivos y de reconocimiento de derechos de las personas LGBT y parejas del mismo sexo, particularmente a la Procuraduría General de la Nación.
10. Adecuar el sistema penitenciario y carcelario para la plena garantía de los derechos de la población LGBT. Acoger el enfoque de protección especial y de atención diferencial en materia de orientación sexual e identidad de género en lugar del que actualmente mantiene el INPEC.



11. Empezar acciones para implementar, hacer seguimiento y difundir las sentencias de la Corte Constitucional sobre los derechos de las parejas del mismo sexo.

Preguntas para la Delegación colombiana:

1. ¿Qué acciones ha adelantado el Estado para la implementación de las sentencias de la Corte Constitucional sobre derechos de las parejas del mismo sexo?
2. ¿Qué acciones ha adelantado el Estado para el cumplimiento de recomendaciones internacionales como las del Comité de Derechos Humanos en el Caso X contra Colombia?
3. ¿En cuantos casos de homicidios de personas LGBT ha aplicado el agravante contemplado en el artículo 58 del Código Penal?
4. ¿Qué acciones ha adoptado el Estado colombiano para superar la impunidad en los casos de violaciones a derechos humanos de defensores y defensoras de derechos humanos de la población LGBT?